

ESTATUTOS

« BCBL - BASQUE CENTER ON COGNITION, BRAIN AND LANGUAGE »



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS.....	1
CAPÍTULO PRIMERO.....	2
DENOMINACIÓN	2
FINES QUE SE PROPONE	2
DOMICILIO SOCIAL.....	2
ÁMBITO TERRITORIAL	3
DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO	3
CAPÍTULO SEGUNDO.....	4
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	4
LA ASAMBLEA GENERAL.....	4
LA JUNTA DIRECTIVA.....	5
ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	7
PRESIDENTE/A	7
VICEPRESIDENTE/A.....	8
SECRETARIO/A.....	8
TESORERO/A.....	8
CAPÍTULO TERCERO.....	9
DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES ..	9
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS	10
RÉGIMEN SANCIONADOR	10
SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A	11
CAPÍTULO CUARTO	12
PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO	12
CAPÍTULO QUINTO	13
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....	13
CAPÍTULO SEXTO.....	14
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	14
DISPOSICIÓN FINAL.....	14

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.

Con el nombre de «**BCBL - BASQUE CENTER ON COGNITION, BRAIN AND LANGUAGE**» se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2

Los fines de esta Asociación son:

- Constituir un centro de investigación de excelencia en Neurociencia cognitiva y estudios del lenguaje.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Investigación fundamental orientada y estratégica de carácter interdisciplinar en neurociencia cognitiva y estudios del lenguaje y que serán especificadas en el Programa de Investigación vigente en cada momento.
- Formación de alto nivel en aspectos relacionados con la neurociencia cognitiva y estudios del lenguaje.
- Difusión y transferencia de conocimiento sobre temas relacionados con neurociencia cognitiva y estudios del lenguaje para su aprovechamiento por los socios y la Sociedad, en general.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en **DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN, PASEO MIKELETEGI, 53** y código postal **20009**.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.



ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones es el de la **Comunidad Autónoma del País Vasco**.

No obstante, la Asociación podrá realizar actividades fuera de este ámbito territorial, mediante la cooperación o colaboración con otras entidades u organismos supraestatales, de acuerdo con el objeto de la misma y manteniendo en todo momento el carácter no lucrativo.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.



CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá crear todos aquellos órganos internos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

En particular, a propuesta del Director Científico, se creará un "Comité Asesor Internacional" compuesto por reputados investigadores reconocidos en el ámbito científico internacional, que se encargarán de dar soporte a la dirección científica del Centro, así como de evaluar los resultados científicos, aconsejar en la elaboración de los planes estratégicos y operativos y realizar informes y evaluaciones.

La composición de este Comité será aprobada por la Junta Directiva.

Adicionalmente podrá crearse una Comisión Ejecutiva como órgano operativo y de gestión que agilice el funcionamiento del Centro, y en el que estarán representados los órganos de gobierno, científicos y administrativos que se considere oportuno.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias, tanto de entrada como periódicas, y las extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social

Artículo 8.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).



Artículo 10.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las 2/3 partes de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea al inicio de la celebración de la sesión.

Artículo 13.

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada, al menos, por 3 personas y podrá contar con un número máximo de 7 miembros, elegidos de entre los socios. La determinación del número concreto de miembros y su elección se llevará a cabo por la Asamblea General.

La Junta Directiva deberá tener, al menos, los siguientes cargos de Presidente (que coincidirá con el Presidente de la Asociación), Vicepresidente, Tesorero y Secretario, siendo estos tres últimos y los restantes hasta 7, elegidos por ella en su seno.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al año, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones



EUSKO JAUNLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Artículo 15.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.

La duración en el cargo de los miembros de la Junta Directiva lo será por un periodo de 3 años, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de reelección por otro periodo igual.

Artículo 17.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo de forma gratuita, sin devengar por su ejercicio remuneración alguna, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos a favor de los mismos.

Artículo 19.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Definir y llevar a cabo el Programa de Investigación de cada periodo.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación.
- d) Nombrar y revocar al Director Científico, asignándole las facultades y poderes que se estime oportunos, salvo aquellas que legal y estatutariamente sean indelegables.
- e) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, y otorgar los poderes necesarios para ello.

- f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- h) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- i) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- j) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria
- l) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- m) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.



Artículo 21.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

El/La Presidente/a de la Asociación podrá delegar en el personal contratado en la Asociación las funciones ejecutivas ordinarias necesarias para la gestión diaria de la asociación.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25.

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eroslda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES



Artículo 27.

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas, físicas o jurídicas, privadas o públicas, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Las personas físicas deberán:
 - Ser mayor de edad y con capacidad de obrar.
 - Ostentar una sólida carrera profesional ligada a la investigación científica.
- Las personas jurídicas deberán:
 - Cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi.
- En todos los casos:
 - Desempeñar una actividad ligada al estudio de la neurociencia cognitiva y estudios del lenguaje.
 - Aceptar los objetivos fijados por la estrategia y el Programa de Investigación vigente en cada momento.
 - Poner a disposición de la Asociación recursos humanos, materiales o económicos para acometer los objetivos de la misma.
 - Comprometerse a cumplir las obligaciones y deberes emanados de estos Estatutos y de los acuerdos de los distintos órganos de Gobierno.

Se entenderá que pueden llegar a cumplir los requisitos anteriormente citados y en consecuencia participar en la Asociación, las siguientes tipologías de entidades o agentes:

- Administraciones públicas (Departamentos de Gobierno, Diputaciones, etc.)
- Universidades
- Centros públicos de investigación
- Centros extranjeros de investigación

Artículo 28.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Directiva quien, que la someterá a examen y resolverá sobre la admisión o inadmisión, en un plazo no superior a 2 meses desde la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de denegación o inadmisión se podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General, en un plazo de 15 días desde la comunicación de la resolución denegatoria. El recurso será resuelto en la primera Asamblea que se celebre, siendo su resolución definitiva.

Cuando la solicitud fuere estimada, se dará al solicitante como admitido de pleno derecho. En el caso de tratarse de una persona jurídica, previamente a causar la referida alta, se le concederá un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la estimación de la solicitud, al objeto de que comunique por escrito a la Junta Directiva la identificación de la persona física que designe como representante. La admisión de nuevos socios se comunicará por escrito a los demás socios de la Asociación.

Artículo 29.

La Asociación tendrá cuatro tipos de socios:

- a) Socios Fundadores: Aquellos socios que participen en el acto de constitución y aquellos que se adhieran durante el periodo constituyente, que a estos efectos queda fijado en un plazo de doce meses desde la fecha de constitución de la Asociación.
- b) Socios Ordinarios: Aquellos socios que ingresen pasado el periodo constituyente.
- c) Socios Honorarios: La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Erola
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 33.

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34.

En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 35.

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los y las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 7.500 euros.

Artículo 39.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, fijada en 2.500 euros.
- b) Las cuotas periódicas ordinarias que se acuerden, así como las extraordinarias que se determinen, y otras aportaciones de los socios.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.





JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las 2/3 partes de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.

La Asociación se disolverá:

1. Por subrogar su actividad en una Fundación con idénticos objetivos y actividades.
2. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
4. Por sentencia judicial.

Artículo 44.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a entidades sin fines lucrativos que se dediquen a actividades similares a las de la Asociación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

<p>Estatutu hauek ikus-onetsi dira Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarten Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen. Euzko Legearen 29ko 145/2008 Dekretuan eta horien bidez datozen gainontzeko arretan zehar utako ondoretarako.</p> <p>....., 20.....(e)koren(e)(a)n.</p> <p>ERROLDAKO ARDURADUNA</p>	<p>Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.</p> <p>En de febrero de 20 09 AS/09/14254/2009</p> <p>EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p>
---	--